



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2025 09:43:15-0500L

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY DE CONECTIVIDAD EDUCATIVA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL 2026 – 2028.

Los Congresistas de la República integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, a iniciativa del congresista, Nivardo Edgar Tello Montes, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY DE CONECTIVIDAD EDUCATIVA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL 2026–2028

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley, denominada "Ley de Conectividad Educativa y Transformación Digital 2026–2028", tiene por objeto declarar de necesidad pública y de interés nacional el acceso efectivo a Internet y la transformación digital de las instituciones educativas en todos sus niveles y modalidades.

Para tal efecto, la norma es aplicable a los servicios del Sector Educación identificados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – SNPMGI, conforme a lo establecido en las fichas de indicadores de brechas aprobadas mediante la Resolución Ministerial N.° 516-2022-MINEDU y su modificatoria, los cuales comprenden:

- Servicio de Educación Inicial.
- Servicio de Educación Primaria.
- Servicio de Educación Secundaria.
- Servicio de Educación Básica Alternativa.
- Servicio de Educación Básica Especial – CEBE.
- Servicio de Educación Básica Especial – PRITE.
- Servicio de Educación Técnico Productiva – CETPRO.
- Servicio de Educación Superior Tecnológica.
- Servicios de Educación Superior Pedagógica.
- Servicio de Educación Superior Artística.
- Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria.
- Servicio de Formación de Posgrado en Educación Superior Universitaria.
- Servicio de Extensión Cultural, Proyección Social y Educación Continua en Educación Superior Universitaria.
- Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria.
- Servicio Deportivo de Desarrollo de Alto Rendimiento.
- Servicio Deportivo de Competencia.
- Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa.

Asimismo, la Ley establece un régimen especial, temporal y excepcional para acelerar la contratación, implementación, operación y mantenimiento de la conectividad e infraestructura tecnológica educativa; formaliza el acompañamiento pedagógico digital; y dispone la formulación e implementación del Plan Plurianual 2026–2028 de cierre de la brecha de conectividad educativa.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad garantizar la equidad, inclusión y calidad de los servicios educativos en todos sus niveles y modalidades, asegurando que los estudiantes, docentes y comunidades educativas accedan de manera efectiva a Internet y a herramientas tecnológicas que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Para tal efecto, la Ley busca:

1. Reducir la brecha digital y territorial en conectividad educativa, priorizando a las instituciones educativas ubicadas en zonas rurales, de frontera, altoandinas y amazónicas.
2. Fortalecer el proceso pedagógico mediante el acompañamiento digital y la incorporación de metodologías innovadoras que promuevan competencias digitales en docentes y estudiantes.
3. Optimizar la gestión pública y la inversión educativa a través de un régimen especial, temporal y excepcional que acelere la contratación, implementación, operación y mantenimiento de la conectividad e infraestructura tecnológica.
4. Contribuir al cierre de brechas identificadas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 516-2022-MINEDU y su modificatoria.
5. Impulsar el desarrollo humano y social mediante la integración de la transformación digital en el sistema educativo, en concordancia con los objetivos nacionales de competitividad, productividad y desarrollo sostenible.

Artículo 3. Ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley es de aplicación a todas las instituciones educativas públicas de educación básica y educación superior a nivel nacional, comprendidas en los servicios del Sector Educación identificados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – SNPMGI, conforme a las fichas de indicadores de brechas aprobadas mediante la Resolución Ministerial N.° 516-2022-MINEDU y su modificatoria.

El ámbito de aplicación incluye, entre otros, los siguientes servicios:

- Educación Inicial.
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria.
- Educación Básica Alternativa.
- Educación Básica Especial – CEBE.
- Educación Básica Especial – PRITE.
- Educación Técnico Productiva – CETPRO.
- Educación Superior Tecnológica.
- Educación Superior Pedagógica.
- Educación Superior Artística.

- Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria.
- Formación de Posgrado en Educación Superior Universitaria.
- Extensión Cultural, Proyección Social y Educación Continua en Educación Superior Universitaria.
- Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria.
- Servicio Deportivo de Desarrollo de Alto Rendimiento.
- Servicio Deportivo de Competencia.
- Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa.

Asimismo, la Ley es de interés obligatoria por el Ministerio de Educación, gobiernos regionales, gobiernos locales, programas nacionales, organismos públicos y demás entidades competentes del Estado, en el marco de sus funciones y competencias.

Artículo 4. Régimen Especial, Temporal y Excepcional

Créase un régimen especial, temporal y excepcional orientado a acelerar la contratación, implementación, operación y mantenimiento de la conectividad e infraestructura tecnológica educativa, aplicable en el periodo 2026–2028.

Este régimen tiene por finalidad:

1. Agilizar los procesos de inversión y contratación pública, priorizando mecanismos simplificados, estandarizados y transparentes, que reduzcan los plazos administrativos y garanticen eficiencia en la ejecución.
2. Permitir la adquisición, instalación y operación inmediata de servicios de Internet, equipamiento tecnológico e infraestructura complementaria en instituciones educativas priorizadas.
3. Facilitar la interoperabilidad y sostenibilidad de las soluciones tecnológicas implementadas, asegurando su integración a los sistemas del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.
4. Garantizar el mantenimiento y la continuidad del servicio, evitando la interrupción de la conectividad durante el periodo de vigencia del plan plurianual 2026–2028.
5. Promover la participación del sector privado, la cooperación internacional y la innovación tecnológica bajo esquemas de alianzas público-privadas y convenios de colaboración, en el marco de la normativa vigente.

El régimen especial se rige por los principios de celeridad, eficiencia, transparencia, equidad, sostenibilidad y control concurrente, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 5. Acompañamiento Pedagógico Digital

La presente Ley dispone la formalización e implementación del acompañamiento pedagógico digital en las instituciones educativas comprendidas en su ámbito de aplicación, con el propósito de fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Disposición Complementaria Final

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, dicta en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las normas reglamentarias necesarias para su adecuada implementación, incluyendo la aprobación del Plan Plurianual 2026–2028 de Cierre de Brecha de Conectividad Educativa, los lineamientos de acompañamiento pedagógico digital, y los mecanismos de integración de la inteligencia artificial en los procesos de gestión y enseñanza-aprendizaje.

Disposiciones Complementarias Transitorias

Primera. Implementación progresiva

Mientras se aprueban las normas reglamentarias de la presente Ley, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, podrá disponer la aplicación progresiva de medidas urgentes para garantizar la conectividad en instituciones educativas priorizadas, dando preferencia a aquellas ubicadas en zonas rurales, de frontera, altoandinas y amazónicas.

Segunda. Vigencia del régimen especial

El régimen especial, temporal y excepcional previsto en la presente Ley será de aplicación inmediata desde su entrada en vigencia y se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2028, sin perjuicio de la continuidad de los servicios contratados y de las obligaciones de mantenimiento que se encuentren vigentes.

Tercera. Financiamiento inicial

En tanto se aprueba el presupuesto multianual correspondiente, el Ministerio de Economía y Finanzas asignará de manera prioritaria los recursos necesarios para iniciar la ejecución de los proyectos de conectividad educativa, pudiendo complementarse con recursos de cooperación internacional, asociaciones público-privadas y otras fuentes autorizadas por ley.

Cuarta. Continuidad de procesos en curso

Los procesos de inversión, adquisición o contratación de servicios de conectividad educativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley continuarán bajo su normativa de origen; sin embargo, podrán ser adaptados al régimen especial establecido, siempre que ello implique mayor eficiencia y celeridad en su ejecución.



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2025 12:04:44-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2025 18:12:50-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2025 10:58:09-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

El derecho a la educación, consagrado en la Constitución Política del Perú, exige que el Estado garantice a todos los ciudadanos igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y calidad en los servicios educativos. En el siglo XXI, este mandato implica incorporar la conectividad a Internet y la transformación digital como condiciones esenciales para asegurar una educación pertinente, inclusiva y competitiva.

En ese marco, la brecha digital constituye uno de los mayores desafíos para el sistema educativo nacional. De acuerdo con información oficial del Ministerio de Educación, recogida en las fichas de indicadores de brechas aprobadas mediante la Resolución Ministerial N.º 516-2022-MINEDU y su modificatoria, amplios sectores de la población estudiantil carecen de acceso a conectividad, infraestructura tecnológica y recursos pedagógicos digitales, especialmente en zonas rurales, de frontera, altoandinas y amazónicas.

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI) ha identificado esta situación como una de las principales limitaciones para alcanzar los objetivos nacionales de equidad educativa, competitividad y desarrollo sostenible.

II. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA.

Problemática Identificada:

Actualmente, miles de instituciones educativas en todos los niveles y modalidades carecen de conectividad adecuada, lo que profundiza las desigualdades sociales, económicas y territoriales. Entre los principales problemas se encuentran:

1. Limitada infraestructura tecnológica en las instituciones educativas.
2. Déficit de acceso a Internet con calidad y cobertura insuficiente.
3. Ausencia de programas sistemáticos de acompañamiento pedagógico digital, que fortalezcan la enseñanza con metodologías innovadoras.
4. Fragmentación en la inversión pública, con procesos de contratación extensos y poco adaptados a la urgencia de la transformación digital.
5. Escasa integración de herramientas digitales y de inteligencia artificial (IA) en la gestión y práctica educativa.

Justificación de la Propuesta:

La presente iniciativa legislativa responde a la necesidad de establecer un marco normativo especial, temporal y excepcional que permita al Estado actuar de manera ágil, eficiente y transparente para cerrar la brecha digital en la educación peruana.

Asimismo, busca formalizar el acompañamiento pedagógico digital y asegurar la implementación de un Plan Plurianual 2026–2028, que trace metas claras, establezca prioridades y garantice financiamiento sostenible.

El proyecto también reconoce la relevancia de la inteligencia artificial (IA) como una herramienta de apoyo para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje, optimizar la gestión educativa y generar innovación pedagógica adaptada a las necesidades del país.

Fundamentos Jurídicos:

- Constitución Política del Perú: artículos 13, 14 y 16, que consagran el derecho a la educación, la igualdad de oportunidades y la obligación del Estado de garantizar un sistema educativo universal y de calidad.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación: establece la obligación del Estado de garantizar condiciones para una educación equitativa e inclusiva.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el SNPMGI, que definen los criterios de inversión pública y reducción de brechas en el sector educación.
- Resolución Ministerial N° 516-2022-MINEDU y su modificatoria: que aprueban los indicadores de brechas en los servicios del Sector Educación.
- Resolución Ministerial N° 100-2025-MINEDU, que Aprueba el “Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Educación 2026-2028”, que como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.
- Agenda Digital del Perú y políticas nacionales de transformación digital: que establecen la integración de las TIC y la IA en la gestión pública y en la prestación de servicios esenciales.

Objetivos del Proyecto de Ley:

1. Declarar de necesidad pública y de interés nacional el acceso efectivo a Internet y la transformación digital de las instituciones educativas.
2. Reducir la brecha digital educativa, priorizando zonas rurales, de frontera, altoandinas y amazónicas.
3. Establecer un régimen especial, temporal y excepcional para acelerar la contratación, implementación, operación y mantenimiento de la conectividad educativa.
4. Formalizar el acompañamiento pedagógico digital, garantizando la capacitación docente y la innovación pedagógica.
5. Formular e implementar el Plan Plurianual 2026–2028, con metas claras de cierre de brecha.
6. Incorporar de manera progresiva el uso de la inteligencia artificial en los procesos de enseñanza, aprendizaje y gestión educativa.

Impacto Esperado:

La aprobación de esta Ley permitirá que, al término del periodo 2026–2028:

- Más del 90% de las instituciones educativas del país cuenten con acceso a Internet de calidad.
- Los docentes y estudiantes tengan acceso efectivo a herramientas tecnológicas y contenidos digitales.
- Se reduzcan las brechas territoriales y sociales en materia de conectividad educativa.

- El Perú avance hacia una educación digital inclusiva, moderna y sostenible, en concordancia con los compromisos internacionales en materia de desarrollo humano y transformación digital.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La vigencia de la presente Ley genera efectos de armonización, complementación y actualización del marco normativo vigente en materia de educación, conectividad, transformación digital e inversión pública. En ese sentido:

1. Constitución Política del Perú.

Refuerza los artículos 13, 14 y 16 de la Constitución, al garantizar el acceso a una educación de calidad mediante la provisión de conectividad y herramientas digitales como condiciones esenciales para la igualdad de oportunidades.

2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Complementa su marco normativo al incorporar la conectividad y la transformación digital como componentes transversales para el cumplimiento del derecho a la educación. Asimismo, fortalece el rol del Estado en la provisión de infraestructura tecnológica y acompañamiento pedagógico digital.

3. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

La norma incide en la capacitación y desarrollo profesional de los docentes al reconocer el acompañamiento pedagógico digital como un instrumento obligatorio para la innovación metodológica y la incorporación de competencias digitales.

4. Ley N° 30220, Ley Universitaria

Refuerza la función de la educación superior en la investigación, innovación y uso de tecnologías digitales e inteligencia artificial, promoviendo la integración de estos enfoques en la formación de pregrado y posgrado.

5. Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Se articula con los principios de programación multianual de inversiones, al disponer la elaboración del Plan Plurianual 2026–2028 de Cierre de Brecha de Conectividad Educativa, con impacto directo en la priorización de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

6. Política Nacional de Transformación Digital

La Ley fortalece y operacionaliza la Política Nacional de Transformación Digital, al incorporar la conectividad educativa como eje estratégico y habilitador del desarrollo digital del país, incluyendo la progresiva incorporación de la inteligencia artificial en el ámbito educativo.

7. Normas sectoriales en telecomunicaciones y tecnologías de la información.

Su aplicación demandará la adecuación de reglamentos y normas técnicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), para garantizar calidad, continuidad y cobertura de los servicios de Internet educativo.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La ejecución de la “Ley de Conectividad Educativa y Transformación Digital 2026–2028” demandará inversiones significativas en infraestructura tecnológica, conectividad y capacitación docente; sin embargo, los beneficios sociales, económicos e institucionales superan ampliamente los costos, generando un retorno sostenible para el país.

1. Costos estimados

- Inversión en infraestructura y conectividad: instalación de redes de fibra óptica, antenas satelitales y enlaces de Internet en instituciones educativas.
- Equipamiento tecnológico: dotación de dispositivos, plataformas digitales y recursos educativos en línea.
- Capacitación y acompañamiento pedagógico digital: programas de formación en competencias digitales y uso pedagógico de las TIC para docentes y directivos.
- Mantenimiento y operación: sostenibilidad de los servicios de conectividad, soporte técnico y renovación de equipos.
- Monitoreo y evaluación: sistemas de control, seguimiento y reportes en tiempo real para medir el cierre de brechas.

2. Beneficios esperados

Educativos:

- Reducción de la brecha digital en los servicios de educación básica y superior.
- Mejora en los aprendizajes al incorporar metodologías digitales innovadoras.
- Incremento en la equidad de acceso a recursos educativos digitales, priorizando zonas rurales y de frontera.

Sociales:

- Inclusión de comunidades vulnerables mediante acceso a Internet de calidad.
- Fortalecimiento de la participación de estudiantes, familias y docentes en entornos digitales.
- Desarrollo de competencias digitales que incrementan la empleabilidad y la movilidad social.
- Retorno económico a mediano plazo por el aumento del capital humano calificado y la productividad laboral.

Económicos:

- Optimización del gasto público al establecer un régimen especial, temporal y excepcional para acelerar contrataciones.
- Ahorro en costos de gestión educativa por digitalización de procesos administrativos y pedagógicos.

- Retorno económico a mediano plazo por el aumento del capital humano calificado y la productividad laboral.

Institucionales:

- Fortalecimiento del rol rector del Ministerio de Educación en la gestión digital del sistema educativo.
- Articulación intergubernamental (nación, regiones y municipios) y multisectorial con telecomunicaciones, economía y transporte.
- Mayor transparencia y eficiencia en la contratación y ejecución de proyectos de conectividad educativa.

3. Balance costo–beneficio

La inversión inicial que implica la aplicación de esta Ley se traduce en beneficios sostenibles a corto, mediano y largo plazo. En términos de política pública, cada sol invertido en conectividad educativa genera un retorno multiplicador en capital humano, inclusión social, innovación pedagógica y competitividad nacional.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con los objetivos estratégicos de la **Agenda Legislativa del Congreso de la República** y con los **lineamientos de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**, dado que: Política de Estado N.º 12: Acceso universal a una educación pública, gratuita y de calidad. Esta política reconoce que el desarrollo profesional del docente es una condición necesaria para garantizar aprendizajes de calidad. La propuesta incentiva dicho desarrollo mediante el reconocimiento económico del tiempo invertido en formación.

1. Contribuye al cumplimiento del Objetivo Nacional de garantizar el derecho a la educación inclusiva y de calidad, mediante la provisión de acceso universal a Internet y recursos tecnológicos, reduciendo las desigualdades territoriales y sociales.
2. Fortalece la Política de Estado N.º 12 sobre Acceso Universal a Servicios Públicos de Calidad, al incorporar la conectividad como un servicio indispensable para la garantía del derecho fundamental a la educación.
3. Se vincula con la Política de Estado N.º 13 sobre Sociedad de la Información y del Conocimiento, al fomentar la transformación digital en el sistema educativo e impulsar el uso de tecnologías avanzadas como la inteligencia artificial.
4. Articula con la Política de Estado N.º 15 sobre Desarrollo de la Ciencia y Tecnología e Innovación, al promover que la educación peruana integre herramientas digitales que eleven la competitividad y productividad nacional.
5. Aporta al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, en particular en educación de calidad, Industria, innovación e infraestructura) y en reducción de las desigualdades.
6. Fortalece el rol del Estado como garante del derecho a la igualdad de oportunidades, en concordancia con el Pacto Nacional por la Educación y con las reformas vinculadas a la transformación digital de la gestión pública.

En consecuencia, la aprobación de esta Ley constituye una acción prioritaria dentro de la Agenda Legislativa en materia de educación, digitalización e inclusión social, y asegura coherencia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, al tiempo que refuerza la construcción de un Perú competitivo, inclusivo y digitalmente integrado.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2025 09:44:11-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2025 09:44:28-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/09/2025 10:44:12-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2025 12:26:52-0500